



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2021 – 01033 – 00

Se tiene en cuenta la ENTREGA voluntaria DEL INMUEBLE ubicado en la CALLE 150 C # 117 –46 APARTAMENTO 202, de la ciudad de Bogotá, para los efectos legales pertinentes.

Archívese la presente actuación, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01949e95b68dcb748a5b37ba2657abaa4ab096dc5c3b8513ce4fedf7264376e**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 01035 – 00

SE REQUIERE por ultima vez, al secuestre LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS S.A.S., para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752277c2ebc6a4bce672ce7acb91cf19e26837608736c2e893be600ed6f6696f**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01085 - 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, se tiene en cuenta la nueva dirección de correo electrónico carmenparias@yahoo.com, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5bde49e00c8c69be9c3696977805211b7d07f33d6aba93ae466a6ad9b6b6a8**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00585 - 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza cumple lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por el demandado **GUILLERMO ALFARO RODRÍGUEZ**.
- 2. NOMBRAR** apoderado de pobre al abogado **IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación dirigida a la Carrera 16 No 93 A – 16 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ramosyabogados@gmail.com, celular 3005671780.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal general. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e54306e5bf5f8a9efc9f1ee114662af9918d6676c443892b9f2d2083136bac**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 01165 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-lítem a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, ana.ramirez@cobroactivo.com.co
- b. Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria en la ciudad de Bogotá D.C.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5a5865f8cac728555c67588d779b06b8906e60b9d4bd327cb3a3fb35dd471f**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Simulación
Rad. 110014003034 – 2023 – 00069 – 00

SE REQUIERE a la parte Demandada, para que allegue Dictamen pericial respecto de las mejoras y demás trabajos que se hayan realizado en la construcción la cual se ha referido en el escrito de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc087ab8704e958527834482b84c861988ebb7a60f5786f33cd8d1980d91c323**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00683 – 00

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392da002f4fc22e5ef35a6aab9af314a93f8b64e6154bcc4f00786070bae1bb0**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00865 – 00

NOTIFICADO el demandado **JUAN MANUEL CARDENAS TOVAR**, de **manera personal**, en auto de fecha 12 de diciembre de 2023 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'326.259,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95443ed63ea78674b36e5f949ded06ecdf161160db2f766974177830f57bd28**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00999- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0bcc8e95b6fa5a3d88234c85fd6bec148dde17f65b6ac03fe66d4ac042edc**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01047 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, y la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte demandante; el Juzgado, **DISPONE:**

LEVANTAR el embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas de Bancolombia y Davivienda de la parte de demandada, que fue decretado mediante providencia fechada 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50158f89b3f91a89f93afc5abd1abb616aae9c3f8de9da20bf5ef57a4bafa824**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01153 – 00

NOTIFICADO el demandado **JUAN CARLOS TOLOZA CADENA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'145.417,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7318665db69b9212200c4347ec8d4677721f3be20f7260c08dd6e7b8fb9ca25

Documento generado en 09/04/2024 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 01173 – 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte citada a rendir el interrogatorio como prueba anticipada, no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 30 de noviembre de 2023.

El artículo 205 del C.G.P. establece que la inasistencia del citado a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

*De Acuerdo con lo anterior, como quiera que el señor **JOSE ELIECER TORRES DONCEL**, no compareció a la audiencia del 30 de noviembre de 2023, sin justificar dentro del término legal su inasistencia y las preguntas contenidas en el interrogatorio escrito fueron calificadas como asertivas y admisibles se presume como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión expuestos en el pliego de preguntas allegado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:*

DECLARAR la confesión presunta respecto del absolvente **JOSE ELIECER TORRES DONCEL**, por la inasistencia injustificada a absolver el interrogatorio de parte solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

ORDÉNESE la expedición de copiaa dela diligencia y de éste auto, debidamente autenticadas al peticionario, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a0c264b0b32bf55cb355e01642f9ea43ed74e5ab8bb33fe85d9b43367aa13d

Documento generado en 09/04/2024 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01197 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7d1f3ae464c6294641ada74233284000e5cef04346f09952c7a1ca7491f70**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2023– 01251 – 00

Conforme a la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada de la **Prueba Anticipada - Interrogatorio de Parte**, para que en el término de dos (2) días, manifieste de manera clara cuál es la reforma que pretende hacerle al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48674348a794afe53f0a584d796a2e54ce58cc7dba00b9beac2ef6ba0a7e534**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01293 – 00

NOTIFICADA la demandada **LUZ KARIME CORREDOR BROCHERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'265.216,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a511e47e81e13350a96fbb948edbb46a11e5a8acacdb6bf822ac2ca1a9afd1

Documento generado en 09/04/2024 10:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01299 – 00

ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90bbd98f27565b93908354cc34a982a0e29510fb46b4e122949d6d38eec289e**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00125 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba8e448178b63a092244a56a61b0ef4cd960e66c919d2b76e1d80109256c7d3**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00169- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7814e948a050cef688330916bb421a752086a1fe0709dfdcfda053fe336b35f5**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00231 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 10 de abril de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7257adc9fdd1b4f91912cda9de1b6b06115a66d0d5405f24e6a09f94b7789ec7

Documento generado en 09/04/2024 10:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00253 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ba0d3ab8a05e6b0e07c1f3a2f5b5f3c00513b98f6e3896e397958dec51d90f**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00259 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eef1675b34e791518726e35a88aebd0a78a25692505c03218938564fcc1eaf**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2024 – 00287 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b18924eb7fd7df88946e54386d499a3bb553cc1bbf7c7b18132b256ade6381c**

Documento generado en 09/04/2024 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00391 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **JULIAN CORREA RESTREPO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 459852819

1.1. Por la suma de \$ **49.298.108,00**, M/cte., por concepto de saldo capital acelerado de la obligación.

1.2. Por la suma de \$ **7.555.968,61** M/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas.

1.3. Por la suma de \$ **6.158.891,39** M/cte., por concepto de intereses de plazo comprendidos del 15 de abril del 2023 al 15 de marzo del 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3da3ac30a05df40aa1e7409945087063023aa30bf0b04d7444004d006c25f**
Documento generado en 09/04/2024 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00395 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **WALTER ALEXANDER LADINO MOLANO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 5725643:

1. Por la suma de \$ **66.452.663,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb9fc1891eed626b1e5ec01ce2a3656eb37748657ca338b06c08a53db974e1b

Documento generado en 09/04/2024 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00545 – 00

SE RECONOCE al abogado **HERNÁN CAMILO VALENCIA PEÑA**, como apoderado judicial de **AECSA S.A.**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>019</u>
de hoy	<u>10 ABR 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2017- 01306- 00

Se procede a resolver la objeción propuesta por el abogado JORGE CASTRO BAYONA en calidad de apoderado de los demandados MARTHA ISABEL y LUIS FERNANDO CETINA CUELLAR, a la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante visible a folios 306 a 312.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN

Manifiesta el objetante que existe una ineptitud e inexactitud en la liquidación aportada por la parte demandante, porque actualmente se encuentra en trámite el recurso de Apelación de la sentencia, y a su consideración, podría cambiar la misma.

Que, en la liquidación presentada, la apoderada demandante, insiste en incluir montos que fueron modificados en la sentencia de primera instancia como lo son gastos judiciales.

Así mismo, aportó una liquidación del crédito, en la que a su parecer si se liquidan de manera correcta los intereses de mora, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, solicitó se le llamara la atención a la apoderada demandante, porque la liquidación del crédito no fue remitida a su correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Revisadas las liquidaciones de crédito que elaboraron la parte demandante y demandada, observa el Juzgado que ambas liquidaciones se alejan de lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2017, modificado en sentencia de fecha 18 de julio de 2023, pues la parte ejecutante no aportó la operación aritmética con la que determinó el valor de los intereses, así mismo incluyó gastos judiciales que fueron excluidos en la respectiva sentencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandado, no resulta clara la operación aritmética que el mismo realizó para la liquidación de los intereses.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, ninguna de las liquidaciones se adecua a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia, por lo que el Despacho procedió a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando la liquidación de crédito a través del aplicativo "**Liquidador Rama Judicial**"¹ <https://liquidador.ramajudicial.gov.co/>, el cual arroja como resumen lo siguiente:

Asunto	Valor
Capital	\$ 141.600,00
Capitales Adicionados	\$ 47.319.450,00
Total Capital	\$ 47.461.050,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 66.520.679,94
Total a Pagar	\$ 113.981.729,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 113.981.729,94

De lo anterior, es pertinente señalar que, se liquidaron las cuotas de administración causadas hasta el mes de noviembre de 2023 y los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota ordinaria de administración, hasta el 7 de febrero de 2024, fecha en la cual se presentó la liquidación del crédito por parte de la parte ejecutante.

Además, de lo anterior, vale la pena aclarar que la liquidación del crédito fue presentada el **7 de febrero de 2024**; y posteriormente fue fijada por la secretaria del Juzgado, en el listado del traslado del artículo 110 del Código General del Proceso, el día 15 del mismo mes y año, por tanto, los términos para la objeción fenecían el 20 de febrero de 2024, fecha en la que se allegó el escrito de objeción.

Igualmente, es pertinente recordar al objetante que, el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 18 de julio de 2023, se concedió en el efecto **devolutivo**, razón por la cual no se suspende el cumplimiento de la providencia atacada.

En lo que respecta al llamado de atención solicitado, por no remitírsele el memorial de la liquidación del crédito, debe tenerse en cuenta que, en fecha posterior la

¹ Fol. 354 y ss.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogada KATERINE MELO VARGAS, acreditó que la liquidación del crédito fue puesta en conocimiento de los demandados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO - MODIFICAR la liquidación presentada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., la cual asciende a **\$113.981.729,94 M/cte.**

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 1019

de hoy **10 ABR 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2017– 01594- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

2.- **SE ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada INGRID DEL PILAR SAAVEDRA RODRIGUEZ, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. - **RECONOCER**, al abogado **GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO**, como apoderado de la parte demandante BERNARDO RUBIO ARCE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Respecto de la solicitud allegada por la Curadora Ad Litem, quien actúa en representación de la acreedora hipotecaria, se le recuerda que, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, señala: **Designación (...)** 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (subrayado por el Juzgado).

En tal sentido, es claro que, no hay lugar a designar honorarios o gastos de curaduría, en razón a que el legislador previó el desempeño del mismo de forma gratuita, además de que, en el presente trámite, la Curadora no presentó ningún medio de defensa y las excepciones que prosperaron, fueron las presentadas por el demandado SALIN ANDREY BERMUDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **019**

de hoy **10 ABR 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 ABR 2024

Rad. 110014003034 – 2020 – 00103 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 7 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **ejecutivo** por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>19</u>
de hoy	<u>10 ABR 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 ABR 2024

Rad. 110014003034 – 2019– 00563 – 00

NOTIFICADO el demandado **MÁRMOLES Y PIEDRAS CARRARA S.A.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$75.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado N° 019
de hoy 10 ABR 2024.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 ABR 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00831 – 00

Previo a fijar fecha, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y FIDUPREVISORA** a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1826 y 1829** de fecha 1° de noviembre de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado N°	<u>019</u>
de hoy	<u>10 ABR 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 ABR 2024

Rad. 110014003034 – 2019– 00167 – 00

Respecto de la etapa procesal subsiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

DETERMINAR que en el presente proceso verbal de declaración de **pertenencia por prescripción adquisitiva de domino**, la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**, se realizará a las 2 pm del día veinta (30) del mes de Mayo del año 2024.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.

De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	019
de hoy	10 ABR 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 ABR 2024

Rad. 110014003034 – 2020– 00117- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>19</u>
de hoy	<u>10 ABR 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Ref. Verbal – Servidumbre de Energía Eléctrica
Rad. 110014003034 – 2020- 0192- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

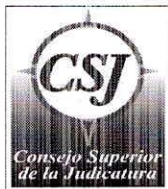
SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ en calidad de apoderada de la demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	19
de hoy	10 ABR 2024
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2017- 0380- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ en calidad de apoderada de la entidad demandante CAJA DE VIVIENDA POPULR, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Secretaria tenga en cuenta el presente proceso, para remitirlo a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019
de hoy 10 ABR 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

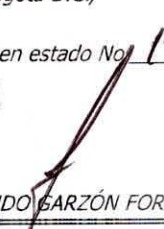
Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017- 00012- 00

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual se confirmó la Sentencia de fecha de fecha 27 de abril de 2022, a través de la cual, se declararon no probadas las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020.

Secretaria proceda a liquidar las costas.

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	19
de hoy	10 ABR 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO CARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024.

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019- 00906- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	19
de hoy	10 ABR 2024
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020- 0042- 00

Vencido el traslado de la liquidación de crédito liquidación allegada por la parte ejecutada sin que se hubiere presentado objeción alguna por la parte contraria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación allegada por la apoderada demandante como quiera que esta no es acorde a derecho, en razón a que, a la fecha existen dineros consignados en la cuenta del Juzgado para el presente proceso; dineros que deben ser imputados en la fecha que fueron constituidos como abonos, primeramente, a intereses y luego a capital.

En consecuencia, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito, a través del aplicativo **"Liquidador Rama Judicial"**¹ <https://liquidador.ramajudicial.gov.co/>, el cual arroja como resumen lo siguiente:

Capital	\$ 26.599.980,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.599.980,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 43.203.628,82
Total a Pagar	\$ 69.803.608,82
- Abonos	\$ 31.718.854,00
Neto a Pagar	\$ 38.084.754,82

De lo anterior, es pertinente señalar que, se imputaron los dineros que aparecen consignados hasta el día 22 de enero de 2024.

¹ Fol. 210



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

Se **ORDENA** la entrega de los dineros consignados e imputados hasta la fecha, a favor de la parte demandante o de su apoderado con la facultad especial para RECIBIR Y COBRAR.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 10 ABR 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

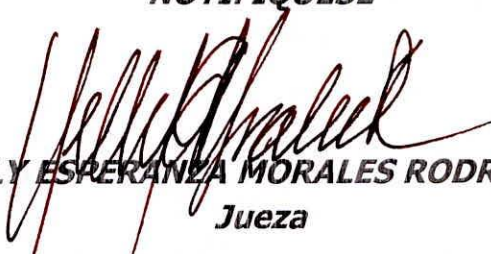
Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2018 – 00450- 00

Con apoyo en lo normado en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, y por ser procedente se ordena por secretaría elaborar y fijar el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>19</u>
de hoy	<u>10</u> ABR 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 ABR 2024

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2017- 00018- 00

Por ser procedente la solicitud elevada por la demandante, se **ORDENA** a secretaria, realizar la entrega de los dineros que, se encuentran consignados para el presente proceso, por la suma de **\$ 35.000.000 M/cte.**, comoquiera que los mismos se encuentran depositados, desde el pasado 28 de enero de 2020, para ser entregados a favor de la señora RITA EMILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **19**
de hoy **10 ABR 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



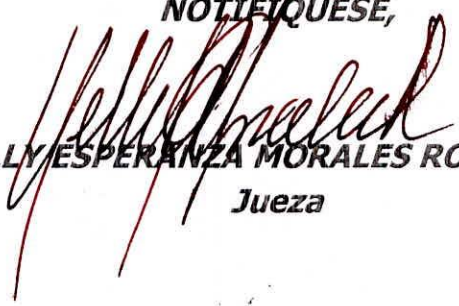
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 ABR 2024

Ref. 110014003094 – 2019 – 01027 – 00

Integrado el contradictorio, **SE ORDENA** correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 ABR 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0116- 00

Respecto de la solicitud que reposa a folio 2 del archivo 011, mediante la cual, el abogado KEVIN BRAHIAM GUEVARA ARÉVALO, manifiesta ser un tercero interesado, para conocer del proceso, procede el despacho a pronunciarse como sigue:

Téngase en cuenta que, el trámite de pago directo, no es un proceso, es una solicitud mediante la cual se persigue la aprehensión de un vehículo, para pagar una obligación que contrajo el propietario del bien, con el aquí interesado, por una prenda constituida a su favor.

De acuerdo a lo anterior, es claro que, el presente trámite no tiene contraparte y en razón a ello, no le es oponible situaciones o manifestaciones de terceros.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo expuesto, no es posible acceder a la petición de remisión de Link del expediente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f5ffda389fa50ca42f063ce4793ff06235005b2b6765b8976c16a0ad663648**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0250- 00

Observado el escrito subsanatorio, procede el despacho a pronunciarse como sigue:

*El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

*En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio se le solicitó a la parte interesada, **i)** remitir la copia de la representación gráfica de cada factura electrónica aportada como base de la presente ejecución, **ii)** allegar la constancia de notificación tacita conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia y/o pantallazo del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada, **iii)** reformular las pretensiones, indicando el capital de cada factura y fecha de exigibilidad para cada una y **iv)** explicar porque la dirección de notificación reportada para el demandada era diferente a la inmersa en el certificado de existencia y representación.*

Conforme a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º, esto es, presentar la representación gráfica de cada una de las facturas, pues de los anexos aportados con el escrito de subsanación, no se pudo visualizar la gráfica que expide la DIAN para las facturas electrónicas, como quiera que, resulta importante verificar los datos de las mismas, los datos del adquirente y los detalles del producto, mismos que se encuentran inmersos en la gráfica mencionada.

En lo que respecta al numeral 3º del auto inadmisorio, se le solicitó a la parte interesada que, reformulara las pretensiones para que indicara el capital de cada factura con su respectiva fecha de iniciación de intereses moratorios; sin embargo, la apoderada en el escrito de subsanación presentó nuevamente un solo capital como suma principal, sin determinar cuál es el rubro para cada título.

En conclusión, la demanda no se subsanó conforme a los pedimentos del auto inadmisorio. Por lo anterior el Juzgado;



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad al auto calendado doce (12) de marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb1ca43711f498e8d6d628a105bab764af1af1ff30ec67a0f883b96fa80af**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024- 0270- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado doce (12) de marzo del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43b88894591301f6b3bc665bf4f98056cd71350026c4dcc00be2c272ac2cb92**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0272- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título valor que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ CHOQUE**, en contra de **WILLIAM GONZALEZ CASTALLED**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Letra de cambio con serial No. LC-21114340436.

1.1. P Por la suma de \$ **35'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra con fecha de creación 16 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses de plazo, causados desde el 16 de octubre de 2021 y hasta el 1º de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, conforme a lo pactado.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **EDILSON DIAZ SALCEDO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: cea9aacc9644648cd39d7a6d1768be4b95dcec43332770182d823ba880c65bf
Documento generado en 08/04/2024 08:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0276- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado catorce (14) de marzo del año inmediatamente anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f757b1233f43f0123853ae38bb1a342a2a99144ad62cc77a7fb57675d21e88**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0358- 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que, a cualquier título, posea el demandado **GERMAN DAZA BALLEEN**, en las entidades bancarias que se indican en el escrito de solicitud de medidas. Límitese la cautela a la suma de **\$ 288.000.000, oo M/cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librará **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar.

2.- **DECRETAR**, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título el demandado **GERMAN DAZA BALLEEN**, por su relación laboral con REDEBAN; Límitese la medida a la suma de **\$ 288.000.000 M/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, en la forma dispuesta en el numeral 9º de canon 593 del C.G. del P.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 019 de hoy 10 de abril de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61cd6205e93ff236d7de206a17ba30cb5397238d84a2372e57bdebbb37780cf**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0360- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **MARTHA LUCIA CUELLAR GOMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No.55161643

1.1. Por la suma de **\$ 54.283.766, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, en calidad de apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e74ab8fec2bb34ad32452921c5550ecc241e64715fedd323c85cf85872e150b

Documento generado en 08/04/2024 08:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0362- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Remita** copia de la representación gráfica de cada una de las facturas electrónicas allegadas como base de la presente ejecución, mediante las cuales, se pueda verificar la cadena de titularidad, en razón a que, el demandante actúa como endosatario en propiedad.
- 2. Allegue** constancia de la aceptación tácita o expresa, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIÁN o en su defecto constancia y/o pantallazo del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada rodriyurleidis@gmail.com, en el orden que fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac658dc05fe5db4ff340949abe7be7e324cc914325f1ad18484c010eda850988**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0364- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b878bbed09b2460b59f95495178a0c6ab0dcbec3a6ca9c30adf5cf8bfee092c3**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0366- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65236f82366d54acc468d128736e909ae9b44d2490da1e5cba110ad08ba4eb2**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0372- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado de los vehículos objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ef2db6f3abc0e7b44f55911cedb405c04d0a02aae1a5fc99f78b94c9b2bd1**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0374- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0d162f9b15f4515f99180bd800273f2e1cae4e94e2c6b4df2a4ce35e044db**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0376- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Reformule** la pretensión del literal f) del pagaré No. 18603369, en el sentido de informar, desde que fecha se deben liquidar los intereses moratorios.
- 2. Informe** una dirección electrónica, para efectos de notificación de la parte demandada, en caso de desconocerla, manifiéstelo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533e5b87544452bd1a7b72a206694acab994b613f762507d828922ceb75ebfa**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0384- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARTA LIGIA BARRERO GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017874823 – Pagaré No. 24701021

1.1. Por la suma de **\$ 2.853.060, 00** M/cte., por concepto de saldo de capital, a la fecha de presentación de la demanda, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital, esto es, **\$ 2.792.149, 00** M/cte., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Certificado Deceval No. 0017874744 – Pagaré No. 24701023

2.1. Por la suma de **\$ 81.655.798.00, 00** M/cte., por concepto de saldo de capital, a la fecha de presentación de la demanda, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital, esto es, **\$ 65.123.662, 00** M/cte., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**, en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: eeff1b6f4f4c603b7c8c1dfcf7e7bc0469c78b7a539e0d6d04d840812d73fbe1
Documento generado en 08/04/2024 08:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Resolución Contrato de Cuentas en Participación
Rad. 110014003034 – 2024- 0386- 00

Como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso se ;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MARÍA VICTORIA GARCÍA ECHEVERRY** en contra de **BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S. A. S.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

RECONOCER personería al abogado **WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 019 de hoy 10 de abril de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df54522a17c71187a93becc4e81853c7e3dd0c37dd5182d60458e2fcc6512cec**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Responsabilidad Ex Delicto
Rad. 110014003034 – 2023- 0948- 00
C. Principal

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. Ténganse** en cuenta que la demandada **MARTHA CECILIA RAMÍREZ CONTRERAS**, se notificó de manera personal, por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal correspondiente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. SE RECONOCE** personería al abogado **ARIEL IGNACIO CORTES MORA**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.
- 3. NO SE TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación por aviso, efectuadas por la parte demandante, en razón a que la demandada se notificó de manera personal por la secretaria del Juzgado.
- 4.- SURTIDO** el trámite legal correspondiente en la demanda de reconvención, se procederá a correr traslado en conjunto de las excepciones propuestas y por ende **la actividad procesal dentro del cuaderno principal queda suspendida.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88523a334e26fd40dcb13b3b2180ac7204920daf43644057a7580c34c8ba12**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2016- 0238- 00

Acreditada la calidad de la abogada KANDY LEÓN RODRÍGUEZ y revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. SE RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **KANDY LEÓN RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial del demandado **VICTOR ALFONSO JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.** En razón a que, el presente trámite se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** desde el pasado 20 de abril de 2017, y que, en la misma providencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, se hace necesario ordenar a secretaria que, libre las respectivas comunicaciones al pagador de la Policía Nacional.
- 3. SE ORDENA** la entrega a la parte ejecutada o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso. (archivo 008). Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adc26a42e53f19355e0c3d1dc7eebd84bb89a638dc157b9ec98d9015b218e9e**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019- 0244- 00

Revisado el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador designado, y previo a agregarlo al expediente, se hace necesario que el mismo, proceda a la corrección respecto de la graduación y porcentajes de adjudicación, como se explica:

Téngase en cuenta que, mediante proveído del 5 de marzo del presente año, se repuso el numeral segundo, del auto de fecha 1º de febrero de 2024, mediante el cual se aprobaba la relación de créditos presentada, para que, en su lugar se incluyera el rubro de intereses que fue concertado a favor de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA.

Por tanto, en la graduación y calificación de créditos enunciada en el trabajo de adjudicación, el liquidador debe incluir el rubro de intereses conforme a lo ordenado en el auto de fecha 5 de marzo de 2024.

*En conclusión, se requiere al liquidador para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto elabore un nuevo proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo aquí ordenado y resuelto en autos precedentes, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia, además para que se aporte, un certificado de tradición actualizado del bien de propiedad del deudor.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 019 de hoy 10 de abril de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed01c6e6e0a0418ed6e07ec3e04dba227fa86cece80609fdd2c0d0564ae4b221**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020- 0350- 00

Vencido el termino de emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y por economía procesal **SE NOMBRA** como curador Ad Litem a los PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada **GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

gloriaespecruz@hotmail.com / Teléfono 7464748 – 3102951867.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeab489d80ac7a394ec5bb13bbc2da6e12cdf4939d8868564c987e2b95ab65a**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 00672- 00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada demandante, se ordena **OFICIAR** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a efectos de que proceda a informar al Despacho el trámite dado al oficio No. 1003 del 27 de junio de 2023, radicado por esta Judicatura desde el pasado 5 de julio de 2023.

Adviértase que, de no acatar la orden impartida por este Juzgado en el citado oficio, estará incurriendo en desacato a orden judicial y se hará acreedor de la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831c46bc436dfb428e2ce8f29ad0608f99be1988ef84ae80c654a0f28b0ef22**
Documento generado en 08/04/2024 08:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021- 00686- 00

*Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada judicial del solicitante **MOVIAVAL SAS**, contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.*

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifestó en síntesis la apoderada que, el auto proferido el 14 de marzo de 2024, está desconociendo el precepto normativo enmarcado en el art. 60 de la ley 1676/2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, respecto de los cuales se libró orden de aprensión sobre la motocicleta placas GXL66E con el fin de que su poderdante pueda satisfacer la obligación adeudada, cuya finalidad es la del presente trámite.

Refirió que, se dio trámite eficazmente al proceso, gestionando todos los impulsos a los que hubo lugar, esto es radicando el oficio ante la Policía Nacional Sijin, y que, por tal razón, no ha sido negligente la actuación, comoquiera que, lo que realmente se encuentra pendiente es la actuación de un tercero, que no se ha pronunciado respecto de la orden dada en el oficio No. 2140.

Alegó que, lo procedente era requerir a la Policía Nacional, para que se pronunciaran frente al cumplimiento de la orden de inmovilización, porque a la fecha la motocicleta no está en poder del acreedor garantizado.

Finalmente, solicitó se reponga la decisión atacada y se requiera a SIJIN para que informe el trámite dado al oficio que comunicó la inmovilización.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Ahora bien, respecto de la figura de desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció que se aplicará en los siguientes eventos: (...)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Así las cosas, es pertinente manifestar que el Desistimiento tácito, es un acto procesal diseñado por el legislador con el ánimo de imprimirle celeridad, eficacia y seriedad a los procedimientos judiciales, como una especie de sanción por la conducta omisiva o negligente de la parte demandante, en el cumplimiento de ciertas cargas procesales.

Conforme a lo anterior, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, observa el despacho, que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues al tratarse de un trámite especial para la ejecución de la garantía mobiliaria, la cual se encuentra regulada en norma especial (Ley 1676 de 2013) y en razón a que, en el caso en estudio es la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN quien no ha dado cumplimiento al oficio No. 2140 del 25 de agosto de 2021 (archivo 007), a efectos de realizar la aprehensión y posterior entrega del vehículo dado en garantía, pues al estar pendiente tal actuación, no había lugar a decretar la terminación, razón por la cual, el auto objeto de censura será revocado.

Sin embargo, el Despacho, le aclara al recurrente que la figura de desistimiento tácito es aplicable también para la solicitud de aprehensión y entrega, máxime cuando es una solicitud que requiere diligencia de quien lo solicita.

En consecuencia, sin mayores consideraciones se repondrá el auto recurrido, requiriendo a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN, para que, informen sobre el cumplimiento y trámite dado a la orden comunicada el pasado 18 de enero de 2022, a través del oficio No. 2140 del 20 de agosto de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO - REPONER para **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** el auto de fecha 14 de marzo de 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO - REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2140 del 20 de agosto de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión de la motocicleta de placas GXL-66E, radicado en sus dependencias el día 18 de enero de 2022. Poe Secretaria **OFÍCIESE**.

TERCERO - Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA.

En consecuencia, **RECONOCER** personería judicial a la profesional del derecho **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010b04d7705cd908b02bf4bc0ee8067f09647f074e39ef6ddbedb6ccf0e1aa93

Documento generado en 08/04/2024 08:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021- 00836- 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada judicial del solicitante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifestó en síntesis el apoderado que, en el asunto no se configuran las conductas que materializan el desistimiento tácito, en razón a que, no se puede determinar una falta de inactividad procesal por parte de la actora, porque si realizó impulsos procesales más exactamente, el pasado 26 de junio de 2023.

Alegó que, no fue falta de interés de la parte, negligencia, omisión o descuido, en razón a que el último movimiento procesal, previo al auto de terminación, fue la solicitud radicada el 26 de junio de 2023, por medio de la cual petitionó el oficio de aprehensión.

Expuso que, el Juzgado incurrió en un exceso ritual manifiesto, desatendiendo el interés de la parte actora en el memorial radicado, por lo que, debe ser revocado el auto atacado y en su lugar requerir a la SIJIN para que, informe el trámite dado al oficio No. 2504 del 5 de octubre de 2021.

Sustentó que, la petición de pagos directos concluye cuando se expide la orden de aprehensión por parte del Juzgado, porque no hay ninguna actuación adicional ni control por parte del Juzgado o de la parte interesada, comoquiera que, la actuación pendiente es la del Policía en entregar el automotor al acreedor garantizado.

Finalmente, solicitó dejar sin valor y efecto el auto objeto de censura.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Ahora bien, respecto de la figura de desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció que se aplicará en los siguientes eventos: (...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Así las cosas, es pertinente manifestar que el Desistimiento tácito, es un acto procesal diseñado por el legislador con el ánimo de imprimirle celeridad, eficacia y seriedad a los procedimientos judiciales, como una especie de sanción por la conducta omisiva o negligente de la parte demandante, en el cumplimiento de ciertas cargas procesales.

Conforme a lo anterior, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, observa el despacho, que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues al tratarse de un trámite especial para la ejecución de la garantía mobiliaria, la cual se encuentra regulada en norma especial (Ley 1676 de 2013) y en razón a que, en el caso en estudio es la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN quien no ha dado cumplimiento al oficio No. 2504 del 5 de octubre de 2021 (archivo 007), a efectos de realizar la aprehensión y posterior entrega del vehículo dado en garantía, pues al estar pendiente tal actuación, no había lugar a decretar la terminación, razón por la cual, el auto objeto de censura será revocado.

Sin embargo, el Despacho, le aclara al recurrente que la figura de desistimiento tácito es aplicable también para la solicitud de aprehensión y entrega, máxime cuando es una solicitud que requiere diligencia de quien lo solicita.

En consecuencia, sin mayores consideraciones se repondrá el auto recurrido, requiriendo a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN, para que, informen sobre el cumplimiento y trámite dado a la orden comunicada el pasado 26 de octubre de 2021, a través del oficio No. 2504 del 2 de octubre de ese mismo año.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO- REPONER para **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** el auto de fecha 14 de marzo de 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO- REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2504 del 5 de octubre de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

placas IMR–586, radicado en sus dependencias el día 26 de octubre de 2021. Poe
Secretaria **OFÍCIESE** .

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ebc0ae902cfe8050163647b4dbcebf6e37a511d51fde0452ee01bc0832c2ed

Documento generado en 08/04/2024 08:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía
Rad. 110014003034 – 2021- 01068- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ., en calidad de apoderado de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S - INVERST, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. SE RECONOCE personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

3. Allegada solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandante (cesionaria), y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el 555 de la misma normatividad, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con ocasión al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado en el Centro de Conciliación.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 81fdc43b68ef029d222b267c9f083964e01a5873371318318a6ad6b03448f185
Documento generado en 08/04/2024 08:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0834- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** A la EPS SALUD TOTAL, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado ROMAN BERNAL SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6d43a7bfc35d394ae01d0b9daf4fcd8befb627cbdf63803ab949cd4857af5**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0858- 00

Revisada la solicitud de suspensión de audiencia presentada por el apoderado demandante, y teniendo en cuenta que, para la misma fecha la representante legal de la entidad demandante, tenía programada con anterioridad una audiencia para la misma fecha y hora ante la Superintendencia de Industria y Comercio, **SE DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha, la hora de las **9 A.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3144fccb6660bb494f32879664e5183844fe5d8d8a597cc87e914d0307a7e64a

Documento generado en 08/04/2024 08:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022- 001064- 00

Agréguese a los autos, la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, mediante la cual comunica la inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1552558 (parqueadero) y 50C-1552571 (apartamento).

De acuerdo a lo anterior, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 22 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ea08762b60c9b4d7e54410bdb0cafe93c1591e9f17710225a311a0756aa3e**
Documento generado en 08/04/2024 08:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022- 01114- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la parte demandante allegue nuevamente, la operación aritmética mediante la cual, imputó los abonos realizados por el demandado, en razón a que no es posible visualizar que los mismos se hubiesen atribuido en la fecha en que se realizaron.

Así mismo, deberá relacionar en la operación aritmética, el valor de las cuotas y capital acelerado en pesos y no solo en UVR, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee51b66b6c4d9990ab75456f15d272c76e895a29b0d431570d40b03d3fd8ef4c**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00664- 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada de manera personal, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería jurídica al abogado **PABLO ARTURO PINZON PINZON**, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51a2c36dc0c73d0cc4d0eec98a50ef355f54f2e5e334d5a16a33a8068683e8c**
Documento generado en 08/04/2024 08:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00712- 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Pág. 2 archivo 014), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el numeral 2º del Art. 161 del C. G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO – TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente, al demandado **MOISES ENRIQUE ROJAS ROJAS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 C. G. del P.

SEGUNDO - DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la presentación de la demanda.

TERCERO - CONTRÓLESE por secretaria el termino señalado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286790443c17b0797892325cab8e829d64310d22f4f8d76086ea23c180881d6f**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00744- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8be4c3fe45274410f8ffe2d2ef401a4f1232c2d197b0186bf75109e23e7e9b9**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023- 00770- 00

Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación, presentados por el apoderado de la parte demandada, contra los autos de fecha 23 de noviembre de 2023, a través de los cuales, **i)** se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda y, **ii)** se advirtió que el demandado había guardado silencio frente a la contestación de demanda y se reconoció personería.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la parte demandada manifestó respecto del auto que rechazó el recurso de reposición por extemporáneo que, el mencionado escrito fue radicado oportunamente el 6 de septiembre de 2023.

Refirió que el escrito de reposición fue enviado al correo institucional de este Juzgado, el día 6 de septiembre de 2023, a las 3:28 p.m., con el asunto "RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN // RAD. 110014003034-2023-00770-00", con copia al correo del apoderado, así:

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN // RAD. 110014003034-2023-00770-00



Esteban Pardo Peñalosa

Para: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Felipe Serrano; lina.medinam@gmail.com



Alegó que, si el juzgado no recibió el escrito en esa oportunidad, no fue porque el recurso fuese extemporáneo, sino por un problema imputable a los sistemas del mismo Juzgado.

Señaló que, la parte demandante, recorrió el traslado del recurso, lo que, según su apreciación, fue recibido en tiempo, y se debe tener como prueba fehaciente de que el recurso fue radicado en tiempo.

Argumentó que, el correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2023, por medio del cual la escribiente de este Juzgado acusó recibido, es prueba de la presentación oportuna del recurso, además de que en el correo se puede ver la trazabilidad de cuando fue enviado, reflejándose así la cadena de correos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente solicitó, revocar la decisión atacada y tener por recurrido en tiempo el auto admisorio de la demanda.

Frente a los argumentos del auto de la misma fecha, a través de cual, se tuvo por no contestada la demanda, alegó que, al presentarse en tiempo el recurso de reposición contra el auto admisorio, no se podían contabilizar los términos de contestación de demanda, en razón a que la presentación del recurso interrumpió el termino de traslado, en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso.

Finalmente, solicitó revocar la decisión de no tener por contestada la demanda, para que, en su lugar, se conceda el término para contestar la misma, una vez se resuelva el recurso de reposición; termino que, a su consideración fue interrumpido desde el 6 septiembre de 2023, cuando se presentó el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

II. TRÁMITE

Dentro del término de traslado, la parte demandante guardó silencio.

Por auto de fecha 1º de febrero de 2024, previo a resolver los recursos presentados, se ordenó a secretaria realizar un informe, mediante el cual dejara constancia, en que, fecha se había radicado el recurso, en razón a que el recurrente aseguraba que se había remitido en tiempo.

El 1º de marzo del año que avanza, la escribiente encargada de la recepción de memoriales informó que, según la trazabilidad del correo, el memorial se recibió el día 11 de septiembre de 2023 a las 10:20 a.m., y que, se acusó recibido el día 12 de septiembre de ese mismo año, a las 3:10 p.m., por lo que no era cierto que, el memorial se había radicado en la que fecha que afirmaba el recurrente, ni que se le había dado acuse de recibido seis (6) días después.

Además, informó que, nuevamente verificó el correo y no se encontró ningún memorial radicado por el apoderado recurrente en la fecha que afirmaba haberlo enviado.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con los argumentos planteados por el apoderado recurrente, el Despacho se pronunciará primeramente sobre el recurso contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 (archivo 012), a través de cual se rechazó el recurso de reposición contra el auto admisorio por extemporáneo.

*Conforme a lo anterior, es pertinente recordar que, la entidad demandada se notificó conforme a las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, el día 30 de agosto de 2023, por lo que, el término para presentar el recurso de reposición, fenecía el día **6 de septiembre de 2023**, conforme a las previsiones del artículo 318 del Código General del Proceso.*

Termino dentro del cual, no se radicó el memorial que alega el apoderado no se está teniendo en cuenta; ahora bien, frente al inconformismo de que, el memorial si fue radicado dentro del término y que solo se dio acuse de recibido seis (6) días después, es claro que, en una nueva revisión por parte de la secretaria del Juzgado, no se encontró ningún correo radicado en la fecha 6 de septiembre de 2023.

Contrario a ello, aparece un escrito radicado el día 11 de septiembre de 2023 a las 10:20 a.m., es decir, fuera del término que se tenía para presentar la reposición contra el auto admisorio. Véase.

29/11/23, 23:01

Correo: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Recursos de reposición y, de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos dictados el 23 de noviembre de 2023 // Rad. 110014003034-2023-00770-00

Felipe Serrano <fserrano@serranomartinezcma.com>

Mié 29/11/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lina.medinam@gmail.com <lina.medinam@gmail.com>

5 archivos adjuntos (9 MB)

Recursos de reposición y reposición y en subsidio apelación contra autos del 23 de noviembre de 2023 - Paula Herrera y otros vs UMV 4887-2543-4515 9.pdf;
RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN // RAD. 110014003034-2023-00770-00; RV: DESCORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO RAD.
11001400303420230077000; RV: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN // RAD. 110014003034-2023-00770-00; RE: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN //
RAD. 110014003034-2023-00770-00;

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Además de lo anterior, y una vez revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte interesada en su momento, mediante el cual describía el traslado del recurso (archivo 007), no se pudo corroborar la afirmación del recurrente de que, la apoderada manifestaba que el recurso había sido presentado en tiempo.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sumado a ello, la secretaria del Juzgado verificó que, según la trazabilidad de los correos, el mail fue recibido el día 11 de septiembre de 2023, mas no el día 6 de septiembre de ese mismo año, como lo alega el recurrente.

Por tanto, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición (archivo 0012) objeto de estudio.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, a través de cual, según los argumentos del recurrente se tiene por no contestada la demanda (archivo 013); es de recordar que, el presente trámite es un proceso VERBAL SUMARIO, por lo que, el término de traslado es de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

*Conforme a lo anterior, si la demandada se notificó el día **30 de agosto de 2023**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **los diez (10) días**, para contestar la demanda, empezaban a correr a partir del **4 de septiembre de 2023 inclusive, hasta el día 15 del mismo mes y año**, termino dentro del cual, no se allegó pronunciamiento alguno.*

Además de lo anterior, y en lo que respecta al punto de discusión de que, la radicación del recurso interrumpió el termino de contestación; dicha interrupción no aplica para el caso en concreto, como quiera que, el recurso se radicó de forma extemporánea, por tanto, resulta improcedente afirmar que, el termino de contestación se interrumpió desde el 6 de septiembre de 2023.

En tal sentido, no se repondrá el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 (archivo 013), mediante el cual, se estableció que, la demandada guardó silencio en el término de contestación.

Por último, en lo referente al recurso subsidiario de apelación, habrá de negarse el mismo, en razón a que el presente trámite es un proceso VERBAL SUMARIO de ÚNICA INSTANCIA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV. RESUELVE

- 1. NO REPONER** los autos de fechas 23 de noviembre de 2023 (archivo 012 y 0013), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, en razón a que el presente trámite es de **ÚNICA INSTANCIA**.
- 3. Ejecutoriado** el presente auto, regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b244c2234a11be32c29179c3e2307f49268c16f8c8dfefb6361790ba1a6eb6**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Responsabilidad Ex Delicto
Rad. 110014003034 – 2023- 0948- 00
C. Principal

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. Ténganse** en cuenta que la demandada **MARTHA CECILIA RAMÍREZ CONTRERAS**, se notificó de manera personal, por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal correspondiente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. SE RECONOCE** personería al abogado **ARIEL IGNACIO CORTES MORA**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.
- 3. NO SE TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación por aviso, efectuadas por la parte demandante, en razón a que la demandada se notificó de manera personal por la secretaria del Juzgado.
- 4.- SURTIDO** el trámite legal correspondiente en la demanda de reconvención, se procederá a correr traslado en conjunto de las excepciones propuestas y por ende **la actividad procesal dentro del cuaderno principal queda suspendida.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad869f29038b5174de899bc5e7554cb3bb49e4934758f8e32d98557c4b9feb**

Documento generado en 08/04/2024 08:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0960- 00

PREVIAMENTE a aceptar la sustitución presentada por la apoderada de la parte demandante VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO, el interesado deberá allegar la aceptación o manifestación del nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f175e5a0657af2711fc2fd2d1ce0994e8d2820e620cb6fb5675b014f74ad4d55

Documento generado en 08/04/2024 08:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 001024- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral tercero del auto de fecha 14 de marzo de 2024, en lo que respecta a las letras de la placa del vehículo, como sigue:

TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, para que entregue de forma INMEDIATA al garante o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de placas UCP-126.

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd37303479e9f9e22a2f90f44a8727fe56fa5f32b3940083f572fa20d0346b**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0004- 00

NOTIFICADO el demandado **KEVIN SEBASTIAN VANEGAS SABOGAL**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 1º de febrero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.900.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418c95cda900c0fce63daa5e87dc13bb6b5bc03ec86b1bc97196ef9a8627058**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 00992- 00

En atención a la petición trasladada por parte de la Oficina de Tecnología de la Rama Judicial, mediante la cual, se solicita el ocultamiento de datos del señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ-SIERRA ALTAMIRANO, debe tenerse en cuenta que, mediante providencia de fecha 6 de febrero del año que avanza, se ordenó a Secretaría revisar el "Manual Ocultamiento JXXI Cliente Servidor.pdf" y el "Manual Ocultamiento JXXI Web.pdf", para que se realizara la modificación en la búsqueda de consulta del demandante ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ-SIERRA.

Conforme a lo anterior, por parte de este Despacho, se ocultaron los datos y se puso en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura, el ejercicio del ocultamiento, desde el pasado 14 de febrero de 2024, motivo por el cual, no hay necesidad de emitir más ordenes o pronunciamientos al respecto.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f93b7acdbf8bc73f688db6f9029a4cb2ce94514ca745a7e3ff89f18c363fd34**

Documento generado en 09/04/2024 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017- 01048 00

Estando la presente actuación al Despacho, el Juzgado advierte que en el presente asunto se configura el **Desistimiento Tácito** contemplado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud de que: **“Desistimiento tácito. (...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.** (Subraya y Negrilla del Juzgado).

Ahora bien, debe recordarse que basta con la inactividad del proceso, para declarar el desistimiento tácito, siempre y cuando se configure el término establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al respecto la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, mediante la providencia fechada 29 de julio de 2021, determinó lo siguiente:

“En los dos últimos casos, el legislador no estableció como presupuesto o requisito que el proceso o actuación estuviese pendiente de una carga procesal o acto de la parte que la haya promovido, sino que solo hizo referencia a la inactividad del proceso, lo que permite colegir, que si bien legalmente no está la parte obligada a cumplir con alguna actuación, **si es necesario que realice alguna, de la cual se pueda deducir su interés o atención el proceso, de tal manera que el Juez tenga certeza sobre su continua actividad encaminada a lograr no sólo la obtención de una resolución del conflicto, sino además, de la efectividad de la sentencia o de la orden de continuar con la ejecución, en los casos que ésta ya ha sido proferida”.** (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

Descendiendo al caso que ocupa la atención de esta judicatura, se observa que la última actuación realizada en este proceso, data del 18 de enero de 2021, fecha en la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho, han transcurrido más de 12 meses sin que se surtiera la notificación de la pasiva.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas y conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que transcurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **ejecutivo** por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 019

de hoy 10 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92ef75a63ce73048e7ecff4ad374c2a70c295c520fca6fb361d9f72ca7f64d**

Documento generado en 09/04/2024 10:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>